

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

150

MADRID NÚMERO 10

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.266 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco José Cámara Hernández, frente a “Central de Artes Gráficas, Sociedad Anónima”, “Rotoprint, Sociedad Anónima”, y don Tomás Villatoro González, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 142 de 2014

En Madrid, a 1 de abril de 2014.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, doña María Luisa Segura Rodríguez, los presentes autos número 1.266 de 2013 seguidos a instancias de don Francisco José Cámara Hernández, contra “Rotoprint, Sociedad Anónima”, “Central de Artes Gráficas, Sociedad Anónima”, y don Tomás Villatoro González, como su administrador concursal, sobre resolución de contrato, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de competencia del orden jurisdiccional social por razón de la materia y desestimando la demanda por despido interpuesta por don Francisco José Cámara Hernández, frente a “Rotoprint, Sociedad Anónima”, y “Central de Artes Gráficas, Sociedad Anónima”, sociedad en liquidación (ambas en situación de administración concursal, procesos en los que consta designado como administrador de ambos concursos don Tomás Villatoro González), declaro que en autos no ha quedado acreditada la existencia de relación laboral entre las partes, y por tanto, absuelvo a las demandadas de la presente reclamación.

Sin perjuicio de que, si el demandante considera que ostenta derechos frente a las demandadas formule reclamación ante el orden jurisdiccional civil.

Respecto al Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2508/0000/61/1266/13 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Rotoprint, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.639/14)

